

EST-VSC-PARCU-042

ESTADO No. 042

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FATM-01	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	08/09/2020	1051	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0966 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004_FATM-01_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. FATM-01 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. FATM-01 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004_FATM-01_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización N°1323 del 05 de noviembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 2 de 88

AUTO PARCU	GBVL-04	PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA	2	08/09/2020	1052	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0969 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-GBVL-04-COMP-24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. GBVL-04 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al título No. de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM-202004-GBVL-04-COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°GBVL-04, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, conforme con lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 0339 del 29 de marzo del 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GEBD-02 (012)	CERAMICA ITALIA S.A.	2	08/09/2020	1053	685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0997 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-GEBD-02-COMP_24, de fecha 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título No. GEBD-02 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-GEBD-02-COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N° GEBD-02 y verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1122 del 30 de septiembre de 2019, se constató que dentro del área se tiene un frente de explotación por el método de bancos descendentes, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 3 de 88

						Viabilidad Ambiental y PTO aprobado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GELL-03	CERAMICA ITALIA S.A.	2	08/09/2020	1054	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0998 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-GELL-03-COMP_24, de fecha 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título No. GELL-03 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –COMPARACION con código N°VSC-CM202004-GELL-03-COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N° GELL-03, y verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1432 del 14 de noviembre 2019, se constató que dentro del área se tienen dos frentes de explotación por el método de banco único, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GEWA-01	MARGRES LTDA	2	08/09/2020	1055	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0999 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-GEWA-01-COMP-24, de fecha 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título No. GEWA-01

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 4 de 88

						2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM-202004-GEWA-01-COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, donde se identifica actividad minera, de la misma manera se observa que en parte norte del área del título minero se ubican asentamientos de viviendas. 2.4 REMITIR A CORPONOR copia del presente auto, así como del concepto que en él se acoge; así mismo, remítase a la Alcaldía municipal de Cúcuta, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GHMA-01	DEASY FABIOLA GELVEZ JIMENEZ	2	08/09/2020	1056	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0964 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSCCM202004-GHMA-01_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. GHMA-01 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 274 (GHMA-01), de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSCCM202004-GHMA-01_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en la geomorfología del terreno, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1550 de fecha 03 de diciembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IH3-14241	EMPRESA DE FOSFATO DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. – FOSFONORTE S.A.	2	08/09/2020	1057	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0971 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSCCM- 202004-IH3-14241_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. IH3-14241 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IH3-14241, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital - COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSCCM- 202004-IH3-14241_COMP_24 del 20 de mayo de 2020 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno. Así mismo, de acuerdo a lo registrado en los informes de las visitas de fiscalización de los últimos 2 años, el área no ha sido intervenida. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FFXI-01	MANUEL CORRALES Y CIA. S EN C, JAIRO URREA BOTERO Y CIA. S EN C, JULIO ROMULO CARDENAS TEJADA, EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A, CARLOS CASTAQEDA ESPINOSA, CAMILO KARIN POLANCO	2	08/09/2020	1058	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1038 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- FFXI-01_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se evidencia labores de explotación minera dentro del área del título minero, dentro del área del título FFXI-01. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. FFXI-01de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004- FFXI-01_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que evidencia cambio en la estructura del terreno. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY HERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	2	08/09/2020	1059	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1021 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM-202004-GGDG-01-COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera intermitente dentro del área del título N° GGDG-01. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GGDG-01 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-GGDG-01-COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que se identifica actividad minera intermitente, como se pudo verificar en el informe de visita de fiscalización Integral PARCU No.0237 del 26 de febrero del 2020, contándose con PTI aprobado y licencia ambiental. dentro del área del título GGDG-01. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GHTG-03	TRANSMATERIALES S.A	2	08/09/2020	1060	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1042 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- GHTG-03_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se evidencia labores de explotación minera dentro del área del título minero GHTG-03. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GHTG-03 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 7 de 88

						código No. VSC-CM-202004- GHTG-03_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se presentan cambios en el cauce del río, frente de explotación inactivo georreferenciado en el informe de la visita de fiscalización 1272 de fecha 23 de octubre de 2019, no se identifican otras zonas intervenidas dentro del área. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GIBL-02	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO	2	08/09/2020	1061	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1035 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-GIBL-02_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, No se evidencia labores de explotación dentro del área del título minero, dentro del área del título GIBL-02. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GIBL-02 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004- GIBL-02_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se presentan cambios en el cauce del río, según lo georreferenciado en el informe de la visita de fiscalización 1130 de fecha 01 de octubre de 2019, no se identifican otras zonas intervenidas dentro del área. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA SAS	2	08/09/2020	1062	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1039 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 8 de 88

						2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- ICQ-08442_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se evidencia labores de explotación minera dentro del área del título minero, dentro del área del título ICQ-08442. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. ICQ-08442 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004- ICQ-08442_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera diferentes a las ya georreferenciadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 0299 del 9 de marzo de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IEM-09281	FLORENCIA ROMERO GOMEZ Y SERGIO DUARTE MOGOLLON	2	08/09/2020	1063	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1034 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No. VSC-CM-202004-IEM-09281_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, No se evidencia labores de explotación dentro del área del título minero, dentro del área del título IEM-09281. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IEM-09281 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IEM-09281_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera asociadas a los titulares del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IET-16331X	NUTRIFOX LTDA	2	08/09/2020	1064	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019,

						de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1033 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-IET-163331X_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, No se evidencia labores de explotación dentro del área del título minero, dentro del área del titulo IET-163331X. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IET-16331X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No VSC-CM-202004-IET- 163331X_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera asociadas a los titulares del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	II5-11401	LUIS JHONNY VILLAMIZAR RUBIO	2	08/09/2020	1065	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1032 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No. VSC-CM-202004-II5-11401_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identifican nuevos frentes de explotación dentro del área del título minero, dentro del área del titulo II5-11401. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. II5-11401 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-II5-11401_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que se identifica nuevas zonas intervenidas productos de la explotación minera, como se pueden observar en el ANÁLISIS MULTITEMPORAL y en el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IIE-14511	COMPAÑIA DE PRODUCTORES DEL ALTO SAN ANTONIO	2	08/09/2020	1066	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1040 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- IIE-14511_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se evidencia labores de explotación minera dentro del área del título minero IIE-14511. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IIE-14511 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004- IIE-14511_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IIR-15121X	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ DUARTE	2	08/09/2020	1067	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1030 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-IIR-15121X_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se identificó actividad minera dentro del área del titulo IIR-15121X. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IIR-15121X

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 11 de 88

						de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- IIR-15121X_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividad minera dentro del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IJ1-10531	ÁLVARO GOYENECHÉ ILLERA	2	08/09/2020	1068	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1029 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-IJ1-10531_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se identificó actividad minera dentro del área del título IJ1-10531. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IJ1-10531 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- IJ1-10531_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con PTO aprobado, NI Viabilidad Ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA, VLADIMIR PATIÑO BURGOS, ELSA GALVIS ARDILA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA	2	08/09/2020	1069	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1028 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-IJ5-11422X_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, NO se identificó actividad minera dentro del área del título IJ5-11422X.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 12 de 88

						2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IJ5-11422Xde acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-IJ5-11422X_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se identificó posible actividad minera dentro del área del título, concordando con lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización Integral No PARCU 1662 del 19 de diciembre del 2019 dentro del área del título IJ5-11422X. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JGH-08121	TRITURADORA EL SOL S.A.S	2	08/09/2020	1070	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1020 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSCCM202004-JGH-08121_COMP24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N°JGH-08121, verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1600 del 09- 12-2019, se constató que dentro del área se tienen frentes con explotación, el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JGH-08121 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM202004-JGH-08121_COMP24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencian frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. dentro del área del título JGH-08121. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	08/09/2020	1071	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 13 de 88

						2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1026 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código VSC-CM-202004_JHE-08581_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, NO se identificó actividad minera dentro del área del título JHE-08581. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JHE-08581 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202004_JHE-08581_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que NO se identificó actividad minera dentro del área del título JHE-08581. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JK5-11531	YURI ALEXANDRA FERNANDEZ	2	08/09/2020	1072	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1013 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- JK5-11531, _COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se presentan cambios diferentes en la forma de terreno, así como tampoco se identifican otras zonas intervenidas diferentes a las georeferenciadas en el informe de visita de fiscalización Integral PARCU N°1246 DE 21 DE OCTUBRE DE 2019.dentro del área del título JK5-11531. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JK5-11531 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- JK5-11531, _COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 14 de 88

AUTO PARCU	JLA-10161	ROGER IVAN BELTRAN GOMEZ	2	08/09/2020	1073	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1014 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que no puede dejar de ejecutar labores por más de seis meses sin autorización de la autoridad minera, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- JLA-10161 _COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, al interior del área del título minero dentro del área del título JLA-10161. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JLA-10161 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- JLA-10161 _COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se evidencian actividades de explotación al interior del área del título minero dentro del área del título JLA-10161. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JLG-10011	MARMOLES VENECIANOS LTDA	2	08/09/2020	1074	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1015 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- JLG-10011 _COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se evidencian labores al interior del área del título minero dentro del área del título JLG-10011. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JLG-10011 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 15 de 88

						código N°VSC-CM202004- JLG-10011_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: se evidencia que el área no ha sido intervenida para actividades de explotación minera por parte de la sociedad titular dentro del área del título JLG-10011. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KB6-08021	OSKARINA ARCILA VILLAMIZAR	2	08/09/2020	1075	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1025 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- KB6-08021_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se identificó actividad minera diferentes a las georeferenciadas en el informe de visita de fiscalización Integral PARCU N°1477, de fecha 21 NOVIEMBRE de 2019, en el cual se verifica su Inactividad. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. KB6-08021 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- KB6-08021_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: no se presentan cambios diferentes en la forma de terreno en el título minero KB6-08021. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KBI-15551	AVELINO ZABALA AYALA	2	08/09/2020	1076	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1024 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.

						2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- KBI-15551_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se identificó actividad minera intermitente dentro del área del título KBI-15551. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. KBI-15551 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- KBI-15551_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se presentan cambios diferentes en la forma de terreno en el título minero KBI-15551. así como tampoco se identifican otras zonas intervenidas diferentes a las geos referenciadas en el informe de visita de fiscalización Integral PARCU N°1325, de fecha 05 NOVIEMBRE de 2019 en el cual se verifica su Inactividad. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KC4-11541	SULEY YAJAIRA UREÑA ROMERO	2	08/09/2020	1077	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1023 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- KC4-11541_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se identificó actividad minera intermitente dentro del área del título N° KC4-11541, desde hace dos años contando con PTO Y Licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. KC4-11541 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- KC4-11541_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título, no se presentan cambios diferentes en la forma de terreno, así como tampoco se identifican otras zonas intervenidas diferentes a las geo referenciadas en el informe de visita de fiscalización Integral N°1290, de fecha 24 OCTUBRE de 2019 en el cual se confirma la INACTIVIDAD en el título minero KC4-11541.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LKU-16541	LUIS MARIA PEÑALOSA MONTERREY	2	08/09/2020	1078	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1022 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N° VSC-CM-202004-LKU-16541-COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se identificó actividad minera intermitente dentro del área del título N° LKU-16541. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LKU-16541 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-LKU-16541-COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se presentan cambios diferentes en la geomorfología del terreno, georreferenciados en el informe de visita de fiscalización No. 0497 de fecha 30 de mayo de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área dentro del área del título LKU-16541. Actualmente el área del título se encuentra con orden de suspensión de actividades de frentes de explotación por no contar con PTO, ni licencia ambiental Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	PE9-09071	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	08/09/2020	1079	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1045 de 13 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- PE9-09071_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se evidencia labores de explotación minera dentro del área del título

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS				VERSIÓN: 2
					Página 18 de 88

						minero PE9-09071. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. PE9-09071 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004- PE9-09071_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, ni programa de trabajo y obras aprobado, ya que se encuentra en el segundo año de la etapa de exploración. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ECB-141	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	2	08/09/2020	1080	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión N° ECB-141, la Póliza Minero Ambiental No.49-43-101001967 expedida por Seguros del Estado., dado que se constituyó acorde al certificado Número 206 de 3 de junio de 2020 con vigencia de 29 de junio de 2020 al 29 de junio de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-001-98	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S	2	08/09/2020	1081	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1146 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: La Póliza Única No.49-43101001730 y 49-43101006437, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde 15/01/2020 hasta 15/01/2021.

						- Los formularios de declaración de producción de liquidación de regalías del IV trimestre 2019, se encuentra bien liquidado y se evidencias los recibos de pagos. - Los formularios de declaración de producción de liquidación de regalías del I trimestre 2020, se encuentra bien liquidado y se evidencias los recibos de pagos. - Los formularios de declaración de producción de liquidación de regalías del II trimestre 2020, se encuentra bien liquidado y se evidencias los recibos de pagos. 2.3. Informar al titular minero, que Una vez analizado el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser ACTUALIZADO de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar la actualización del plan de manejo ambiental y el cronograma de actividades para adelantar el proyecto de explotación de carbón, teniendo en cuenta que debe presentar un cronograma de actividades ambientales cada cinco (5) años y así sucesivamente por la vida útil del proyecto, el cual fue requerido mediante Auto Parcu N° 0067 de 17 de enero de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que se acepta la Actualización del Plan de Seguridad Vial, en el cual se da cumplimiento a la instrucción técnica dejada mediante informe de visita N° 0181 del 13/02/2020 y acogido mediante Auto 0233 de 24/02/2020. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	2	08/09/2020	1082	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1148 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera.

					2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, radicado N° 20149070060702 de fecha 08 de julio de 2014, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado mediante N° 20149070060702 de fecha 18/07/2014, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, radicado mediante N° 20149070060702 de fecha 04/07/2014, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019, Trimestres I, II de 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.4. Informar al titular minero, que debe realizar la explotación del mineral Carbón, conforme a lo establecido en la Licencia Ambiental Resolución N° 1149 de 18 de diciembre de 2009, donde en su Generalidades “Descripción del proyecto” se estima una producción de 1.000 Ton/mes (12.000 Ton /año), hasta tanto se realice el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental con respecto a la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras, presentado y conceptuado Mediante Evaluación N° PARCU-1122 de fecha 20 de agosto de 2020. O, se deberá allegar una certificación expedida por CORPONOR en la que se indique que no es necesario realizar dicha modificación. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.5. Requerir al titular minero, para que realice los ajustes pertinentes del estudio técnico de Explosividad del Polvo de carbón, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el numeral 2.8.1 literal A, del Concepto Técnico No. PARCU- No. 1148 de fecha 27 de agosto de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto; es de advertir que las conclusiones del estudio referido serán verificadas en la próxima visita de Fiscalización Minera. 2.6. Requerir al titular minero, para que realice los ajustes pertinentes del estudio técnico de Polvo en suspensión, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el numeral 2.8.1 literal B, del Concepto Técnico No. PARCU- No. 1148 de fecha 27 de agosto de 2020, Evaluación
--	--	--	--	--	---

						integral, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto; es de advertir que las conclusiones del estudio referido serán verificadas en la próxima visita de Fiscalización Minera. 2.7. Informar al titular minero, que se ACEPTA la información recibida de la Investigación del accidente de Trabajo Grave del señor CASTRO GONZALES NOHEMIAS, identificado con cedula N° 13.386.310, así mismo se recomienda implementar la socialización con los trabajadores de la lección aprendida que deja el Accidente de Trabajo, como también la aplicación de todos los controles para evitar la ocurrencia de estos, el cual serán revisados en la próxima visita de Fiscalización. 2.8. Informar al titular minero, que debe realizar los ajustes pertinentes establecidos en el numeral 2.8.1, literales A y B, del Concepto Técnico No. PARCU- No. 1148 de fecha 27 de agosto de 2020, como también realizar su implementación en las Labores Mineras. Con respecto a las No conformidades restantes, no se evidencia documentación radicada para su revisión y verificación la cual se realizará en la siguiente visita de Fiscalización. 2.9. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte del pago faltante por concepto de la visitas de Fiscalización minera realizada el I semestre de 2013, por un valor de \$ 17.608 pesos, más los intereses causados desde el día 29/03/2013 hasta el momento efectivo del pago. 2.10. Informar al titular minero, que se debe remitir copia a la Autoridad Minera al correo electrónico contactenos@anm.gov.co , con respecto a lo establecido mediante Radicado No. 20209070444601 de fecha 14/04/2020, donde se le entregaron indicaciones normativas relacionadas con las medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, entre ellos, el referente a que se debe “contar con un protocolo de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de Covid-19. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-016-95	CARBONES LA LONDRA LTDA	2	08/09/2020	1083	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1141 de fecha 26 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza de cumplimiento y de salarios y prestaciones laborales No. 49-43-101001727, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de enero del 2020 al 15 de enero del 2021. 2.3. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago del primer formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019 realizado por la empresa C.I CARBOEX S.A.S teniendo en cuenta que se pagó de manera extemporánea. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, por valor de \$ 605 más los intereses que se causen desde el 20 de enero de 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La actualización de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario y a la producción minera teniendo en cuenta que en la licencia el beneficiario es el señor José del Carmen Yáñez Bohada y el titular del contrato es CARBONES LA LONDRA LTDA, por otro lado también se tiene que la licencia tiene una producción anual aprobada de 12.000 toneladas y en el Programa de trabajos e inversiones es de 29.285 Toneladas. - El reajuste al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2016, donde debe tener presente, que se debe liquidar por Consumo Interno, las 69,06 Toneladas Reportadas. Pues fueron vendidas a la Empresa C.I BULK TRADING., de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1141 de fecha 26 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	---

						- El reajuste del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre del año 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1141 de fecha 26 de agosto de 2020. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020. 2.6. Informar al titular minero, que debe allegar el plan de mejoramiento con respecto a las instrucciones técnicas y medidas de seguridad requeridas mediante Informe de Fiscalización PARCU-298 del 09 de MARZO de 2020, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-0423 del 2 de JULIO de 2020. 2.7. Recordar al titular minero, que Verificado el sistema integrado de gestión minera no ha realizado la presentación del protocolo COVID para la respectiva verificación. 2.8. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.9. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.S.’, con número de póliza No. 49-43-101001727, cuya vigencia es hasta el 15 de enero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-018-95	C.I MINAS LA AURORA S.A.S.	4	08/09/2020	1084	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

					procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1140 de fecha 26 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2007, dado que se encuentran bien diligenciados. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2008, dado que se encuentran bien diligenciados. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2009, dado que se encuentran bien diligenciados. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2010, dado que se encuentran bien diligenciados. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2011, dado que se encuentran bien diligenciados. - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2012, dado que se encuentran bien diligenciados. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2013, dado que se encuentran bien diligenciados. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2012, toda vez que se declaró en Cero (0). - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del
--	--	--	--	--	--

					año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2013, de las 650 Toneladas declaradas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2018, de las 9.365,03 Toneladas declaradas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2018, de las 4.659,17 Toneladas declaradas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de pago de regalías carboníferas de exportación. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019, de las 18.789,64 Toneladas declaradas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de pago de regalías carboníferas de exportación. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, teniendo en cuenta, que no es coherente lo reportado en dicho formato, con lo declarado en las regalías del año 2012.
--	--	--	--	--	---

					2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago por Valor de \$ 5.863.986, de 1.627,14 Toneladas, pues no se evidencia dentro de los soportes anexados en el Formularios de Regalías del IV Trimestre del año 2013. Así mismo, el soporte de pago allegado por la Empresa Global Minerals Colombia por 480.75 Toneladas, no pertenece al título minero en evaluación, sino al Expediente No. AI1-071. • El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del III Trimestre del año 2012, por valor de UN MILLÓN CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 1.004.590), más los intereses que se generen desde el 01/11/2012, hasta la fecha efectiva de su pago. • Los soportes de pago del Formulario de Regalías del IV Trimestre del año 2017, de las 10.881,83 Toneladas declaradas, teniendo en cuenta que no se anexaron en dicho formulario. • El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del III Trimestre del año 2010, por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.997), más los intereses que se generen desde el 26/10/2010, hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del II Trimestre del año 2011, por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 57.824), más los intereses que se generen desde el 09/08/2011, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del III Trimestre del año 2011, por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 187.910), más los intereses que se generen desde el 03/11/2011, hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del IV Trimestre del año 2011, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 52.766), más los intereses que se generen desde el 30/01/2012, hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del I Trimestre del año 2020, por valor de MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.043), más los intereses que se generen desde el 12/05/2020, hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir
--	--	--	--	--	---

					de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1140 de fecha 26 de agosto de 2020. • El reajuste al Formulario de Regalías del I Trimestre del año 2013, por 7.077,75 Toneladas Declaradas, teniendo en cuenta, que se anexan soportes o Certificados de Exportación, que no pertenecen al Trimestre en evaluación. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que no se evidencia dentro del expediente digital. • El reajuste al Formularios de Regalías del III Trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que el pago realizado por la Empresa Global Minerals Colombia por 161.78 Toneladas, no pertenece al título minero en evaluación, sino al Expediente No. AI1-071. Por lo tanto, debe allegar el soporte de pago faltante. • El reajuste al Formularios de Regalías del II Trimestre del año 2010, teniendo en cuenta que los precios bases utilizados para la declaración de dicho formulario, no son los correspondientes a dicho trimestre, de acuerdo a la Resolución No. 0158 del 21 de abril de 2010. Así mismo, los soportes de pagos allegados están incompletos. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020. 2.7. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU No. 0059 del 23 enero de 2018, Auto PARCU-0038 del 17 de enero de 2020, y PARCU-0878 del 24 de JULIO de 2020, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.S.’, con número de póliza No. 49-40-101001725, cuya vigencia es hasta el 15 de enero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.
--	--	--	--	--	--

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	013-89M	FOSFONORTE S.A	2	08/09/2020	1085	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1144 de fecha 26 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2012 dado que se encuentra bien diligenciado. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2013; III trimestre de 2014; II trimestre de 2020 para mineral ROCA FOSFORICA teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y se evidencia los pagos correspondientes. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU-0737 del 02 de octubre de 2015. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006217, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 28/06/2020 y hasta el 28/06/2021 dado que en el objeto de la póliza se establece la modalidad del título como Contrato de Concesión siendo el correcto Contrato en Virtud de Aporte. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para mineral ROCA FOSFORICA teniendo en cuenta que el precio de liquidación UPME utilizado no es el correcto teniendo en cuenta la resolución No. 000100 del 31 de marzo de 2020 por lo que debe ser corregido el formulario.

						2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - La contraprestación económica del I semestre de 2020 por valor de \$ 45.531.426 teniendo en cuenta que se encuentra acorde con lo establecido en la cláusula novena del contrato. 2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006217, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 28/06/2020 y hasta el 28/06/2021., teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1144 de fecha 26 de agosto de 2020. 2.6. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1144 de fecha 26 de agosto de 2020. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	350-54	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO	2	08/09/2020	1086	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1120 de fecha 18 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: El Formato Básico Minero Semestral (FBM) correspondiente al 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019071642810, dado que se encuentra bien diligenciado.

					2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestre del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. - Los soportes de pagos de las regalías correspondientes a IV trimestre del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los soportes de pagos de las regalías correspondiente a I trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que NO se encuentran debidamente firmado por el declarante. 2.5. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago de las visitas correspondientes al II semestre de 2011 y I semestre de 2012, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1120 de fecha 18 de agosto de 2020. 2.6. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento dentro de los términos otorgados a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU N°0714 DE 28 JULIO DE 2020. 2.7 Informar al titular minero que deberá reajustar el valor asegurado de la Póliza Minero Ambiental No. AA025517 expedida por Seguros Equidad, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1120 de fecha 18 de agosto de 2020. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 31 de 88

						Administrativo.
AUTO PARCU	498-54	MATILDE CONTRERAS CAICEDO, FRANCISCO GAMBOA ÁLVAREZ, ELIAS JAIMES, CESAR AUGUSTO SILVA HERNANDEZ, LUIS ELEJALDE GÓMEZ CONTRERAS, GILBERTO CONTRERAS CAICEDO, FREDDY ORLANDO CONTRERAS CAICEDO Y MARIO GAMBOA ÁLVAREZ	2	08/09/2020	1087	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1143 de fecha 26 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR al titular minero, el Programa De Trabajos Y Obras (PTO), NO CUMPLE, con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1143 de fecha 26 de agosto de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez al titular del Contrato No. 498-54, para que allegue las Correcciones que de se indican en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARCU- No. 1143 de fecha 26 de agosto de 2020. Y se cumpla lo dispuesto mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014. 2.4. Informar al titular minero, que actualmente la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0630 del 12 de septiembre de 2008, contempla un método de explotación por medio de piscinas y diques transversales y producción anual proyectada de 3.000 m3, por tal motivo deberá allegar oficio donde la entidad competente justifique si se debe o no actualizar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las nuevas características técnicas del proyecto minero. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	569-54	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE	2	08/09/2020	1088	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 32 de 88

		SANTANDER S.A - FOSFONORTE S.A				procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1123 de fecha 20 de agosto de 2020, dd/mm/aaaa realizados por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR al titular minero, el Programa De Trabajos Y Obras (PTO), NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1123 de fecha 20 de agosto de 2020.. 2.3. Informar al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez al titular del Contrato No. 569-54, para que allegue las Correcciones que de se indican en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARCU- No. 1123 de fecha 20 de agosto de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Recordar al titular minero, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1897T	SOCIEDAD CARBONES VERA LTDA	2	08/09/2020	1089	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1147 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:

						- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2020. 2.4. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo REQUERIDO mediante AUTO PARCU-0543 de fecha 23 de julio de 2020, donde se requiere Actualizar el programa de trabajos y obras PTO, allegar el soporte del pago por \$377.689 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago del día 16 de octubre de 2014, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2013, y la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA – COOPROCARCEGUA LTDA	2	08/09/2020	1090	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1139 de fecha 25 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El reajuste al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020, donde debe tener presente, que se debe liquidar por Consumo Interno,

					las 18.078,41 Toneladas Reportadas. Pues fueron vendidas a la Empresa C.I BULK TRADING. - El reajuste al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020, donde debe tener presente, que se debe liquidar por Consumo Interno, las 22.048,46 Toneladas Reportadas. Pues fueron vendidas a la Empresa C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020. 2.3. Recordar al titular minero, que debe allegar el plan de mejoramiento de las instrucciones requeridas en el Informe de Fiscalización PARCU-0328 del 11 de MARZO de 2020, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-0393 del 19 de JUNIO de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir con la producción aprobada en el programa de trabajos e inversiones para el año 2020, correspondientes a 269.385,13 Toneladas. 2.5. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero Anual de 2019, deberá cargarse en la plataforma ANNA MINERÍA. Entre los días del 17 de julio al 17 de septiembre de 2020. 2.6. Recordar al titular minero, que debe cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio COVID-19. Según lo dispuesto en el parágrafo 5° del decreto 593 del 2020. Verificado el sistema integrado de gestión minera no se evidencia la presentación de los numerales de bioseguridad que no se contemplaron en la lista de chequeo PARCU-008. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, Mediante Auto PARCU No. 0393 del 19 de junio del 2020, referente a la presentación de la actualización de la licencia ambiental, el comprobante del pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2019 por las 6885,84 Toneladas vendidas a la compañía GEOEXPLORACIONES SAS. Reajustes de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2019, por concepto de las 28.193,64 Ton, II trimestre de 2019, por concepto de las 12.880,90 Ton, III trimestre del 2019, por concepto de las 41.115,96 Ton, IV trimestre de 2019, por concepto de las 11.516,24 ton y IV trimestre del 2019 por concepto de las 6.578,79 Ton reportadas vendidas a la empresa C.I INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	--

						Administrativo.
AUTO PARCU	AF8-141	SIXTO RODOLFO MORA CALDERON	2	08/09/2020	1091	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1145 de fecha 26 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza No. 49-43-101001741 y 49-40-101006449, expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha e vigencia hasta el 10 de enero de 2021, y se constituyó de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima octava del contrato. - La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001741, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101006449 y la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-43-101001741, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 10/01/2021, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU-0464 del 8 de mayo de 2020. 2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1079 de fecha 05 de agosto de 2014, AUTO PARCU N°1424 del 17 de noviembre del 2016, AUTO PARCU 0969 del 24 de mayo de 2018, AUTO PARCU 1100 de fecha 24 de septiembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘Seguros del Estado S.A.S.’, con número de póliza No. 49-40-101006449, cuya vigencia es hasta el 10 de enero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo.
AUTO PARCU	AI1-071	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S	2	08/09/2020	1092	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1150 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del I trimestre de 2018. - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del II trimestre de 2018. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados - El pago correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que se ACEPTA el documento técnico PLAN DE SOSTENIMIENTO VERSION 3 y ESTUDIO GEO MECÁNICO, De acuerdo al documento allegado se tiene que el mismo cumple en cuanto a los literales 1, 2, 3, 4 que trata el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. En cuanto al literal 5 en el documento allegado No se evidencia anexos y/o evidencias que indique que se han desarrollado capacitaciones en tema de sostenimiento y si cuenta con procedimientos de trabajo seguro para su implementación. 2.5. Informar al titular minero, que debe allegar las evidencias de la socialización en la

						implementación del documento técnico PLAN DE SOSTENIMIENTO VERSION 3 y ESTUDIO GEO MECÁNICO. Dicha información será verificada durante la próxima inspección técnica al área del contrato. 2.6. Informar al titular minero, que debe allegar un informe justificando los motivos por el cual no ha sido posible dar cumplimiento a la producción proyectada en el programa de trabajos y obras P.T.O. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante AUTO N°1009 de 11 septiembre de 2019, referentes a implementar un plan de desagüe y adecuación de las taquillas, obtener permiso de captación de agua y efluvios mineros, sellar labores abandonadas por inactivas en mampostería, realizar simulacros, realizar cronograma en el cual se establezcan las actividades en la zona más crítica y teniendo en cuenta la formación de fallas por incidencias del proceso de diaclasamiento posición estructural de plano estratificación allegar dicho cronograma con el sustento técnico el cual será verificado en la próxima visita técnica, y demás requerimientos técnicos. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	2	08/09/2020	1093	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1142 de fecha 26 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 3002304, expedida por LA PREVISORA S.A., con vigencia del 26 de junio del 2020 al 26 de junio del 2021. - El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, con el respectivo pago del saldo pendiente.

						2.3. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago por concepto de 5.454.77 Toneladas pagadas como carbón metalúrgico de consumo interno por valor de \$57.095.350 del II trimestre del 2020 vendidas a la empresa CARBONES G. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El reajuste al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020, donde debe tener presente las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1142 de fecha 26 de agosto de 2020. - Actualización de la licencia ambiental, Resolución N° 0823 del 06 de noviembre de 2008, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1142 de fecha 26 de agosto de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que debe allegar el plan de mejoramiento con respecto a las instrucciones técnicas y medidas de seguridad requeridas mediante Informe de Fiscalización PARCU-0334 del 12 de MARZO de 2020, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-0440 del 07 de JULIO de 2020. 2.6. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘LA PREVISORA S.A.’, con número de póliza No. 3002304, cuya vigencia es hasta el 26 de junio de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DEL-151	SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.	2	08/09/2020	1094	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1138 de fecha 25 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001642, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Vigencia hasta el 06 de NOVIEMBRE de 2020. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.3. Informar al titular minero, que Revisado el Sistema de Gestión Documental y El Expediente Digital, se evidencia que NO HA DADO CUMPLIMIENTO O PRESENTADO algún informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o cronogramas de actividades, en cumplimiento a lo Requerido en el Informe de Fiscalización PARCU-1642 del 18 de DICIEMBRE de 2019. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA PRESENTADO el informe de seguimiento, donde se señalen y determinen las actividades e inversiones con sus correspondientes soportes, que se han ejecutado a la fecha, en el marco del Acuerdo de Inversión No. 007 de 2019, de acuerdo a lo expresado en el Oficio con Radicado No. 20203000275831 del 24 de junio de 2020. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EBA-081	EXPLOTACIONES DE MINERALES- EXPLOMIN LTDA	2	08/09/2020	1095	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1149 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera.

						2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Informar al titular minero, que debe presentar un informe justificando Según lo aprobado en el programa de trabajos y obras mediante AUTO PARCU -349 DE 09 DE AGOSTO DE 2013. Donde se tiene proyectado 11499,54 Ton/año, y revisado el reporte de regalías para la anualidad 2019 se tiene un total de 0 Ton, lo cual NO coincide con lo aprobado en el programa de trabajos y obras, encontrándose muy por debajo, a la producción proyectada. 2.4. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS que se impartieron en el informe de Visita de seguimiento No. 0315 del 10 de MARZO de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que debe presentar un informe justificando el por qué no adelanta labores de explotación si el titulo minero cuenta con P.T.O. aprobado y Licencia ambiental, tal como se evidencias en los informes de visita de fiscalización integral PARCU 0890 de 04 septiembre de 2019, informe de fiscalización integral PARCU 1666 de 20 de diciembre de 2019, informe de fiscalización integral PARCU 315 de 10 de marzo de 2020, en las que se observa suspensión de actividades superior a 6 seis meses, de igual forma deberá allegar un plano topográfico en el cual se evidencien los trabajos realizados dentro del área así como las proyecciones de labores a realizar con su respectivo cronograma de tiempos. 2.6. Recordar al titular minero, que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o su suspensión no autorizada por más de 6 meses continuos por la autoridad minera es causal de caducidad. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FC5-151	LATAN COAL MINES S.A.S	2	08/09/2020	1096	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1137 de fecha 25

					de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No.49-43-101001954, expedida por la Seguros del Estado, ya que el monto asegurar no es correcto. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago por valor de \$9.168.891 realizado el día 12/07/2018, correspondiente a las regalías del II trimestre 2018. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestres del año 2019. 2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2015. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios para la declaración de regalías correspondientes al I y II trimestre 2020. - La modificación del plan de ventilación, el cual debe cumplir cabalmente con el artículo 35 del decreto 1886/2015, según lo evaluado en el ítem 2.8 de seguridad minera 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Reajustar la póliza minero ambiental, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1137 de fecha 25 de agosto de 2020. - Soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2015 por valor de (\$348), desde el 15/01/2016 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - Soporte del pago por concepto del faltante de la visita de fiscalización realizada en el I
--	--	--	--	--	---

						semestre de 2011 por valor (\$ 17.721) más los intereses que se generen desde el 26/05/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.7. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU No.0087 de fecha 21 de enero de 2020 y PARCU No. 2026 de 19/12/2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.8. Recordar al titular minero, que es de obligatorio cumplimiento la implementación de los protocolo de bioseguridad COVID -19. 2.9. Informar al titular minero, que debe MODIFICAR O ACTUALIZAR la licencia ambiental con respecto al nombre del beneficiario, y con proporción a sus parámetros técnicos vigentes. Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar lo solicitado. 2.10. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	2	08/09/2020	1097	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1136 de fecha 25 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera.

					2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestres del año 2019 y el I trimestre del año 2020, ya que se encuentran debidamente diligenciados. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de regalías del II trimestre 2020. 2.4. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por concepto del faltante de la visita de fiscalización, por valor de \$ 104.727 más los intereses que se generen desde el 02/02/2015 hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta que ya se han efectuado los requerimientos bajo causal de caducidad, se dará culminación a dicho procedimiento sancionatorio. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos realizados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO 0405 de fecha 03 de mayo de 2017 y AUTO 0145 de fecha 04/02/2020, referente a la presentación de las correcciones del formato básico minero semestral 2013,2014, y los soportes de pago del faltante por pago extemporáneo del IV Trimestre de 2018, por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MC/CTE (\$ 1.265), más los intereses que se generen desde el 25 de enero de 2019, hasta su fecha efectiva de pago. (Por 66,83 Toneladas Reportadas). Así como también el faltante por pago extemporáneo del III Trimestre de 2019, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MC/CTE (\$ 46.480), más los intereses que se generen desde el 05 de noviembre de 2019, hasta su fecha efectiva de su pago. (Por 4118,84 Toneladas Reportadas). 2.6. Informar al titular minero, que debe MODIFICAR O ACTUALIZAR la licencia ambiental con respecto al método de explotación y con relación a sus parámetros técnicos vigentes. En su defecto, deberá allegar certificación expedida por CORPONOR en la que se indique que no requiere modificación de la Licencia Ambiental vigente; por tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar lo correspondiente.
--	--	--	--	--	--

						2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘LA PREVISORA S.A.’, con número de póliza No. 3002279, cuya vigencia es hasta el 15 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICS-10471	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC	1	08/09/2020	1098	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1135 de fecha 25 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones el Concepto Técnico PARCU- No. 1135 de fecha 25 de agosto de 2020. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IIE-09171	GUSTAVO QUINTERO SERRANO	2	08/09/2020	1099	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1129 de fecha 21 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS				VERSIÓN: 2
					Página 45 de 88

						contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1550 del 21 de noviembre de 2019 y PARCU- 1702 del 11 de diciembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	386	HERNAN OLARTE VILLATE	2	08/09/2020	1100	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1114 de fecha 18 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área de la licencia de explotación No. 386 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-386_COMP_24 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidencia que se estén ejecutando labores de explotación no autorizadas. 2.3. Recordar al titular minero, que no debe suspender labores de explotación por más de 6 meses sin autorización de la ANM. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	570	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A	2	08/09/2020	1101	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1113 de fecha 18 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.

						2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 570 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código °VSC-CM-202004-570_COMP_24 teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20209070434692 del 30 de enero de 2020 solicita prórroga de la suspensión de obligaciones por el término de un (1) años por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, así mismo no se evidencia frentes de explotación, vías o maquinaria que refiera actividad minera dentro del área del contrato de concesión 570. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	576	EDUARDO MURCIA ARIZA	2	08/09/2020	1102	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1126 de fecha 20 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No 576 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-576_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividad minera diferente a la que se tiene georreferenciada dentro del título minero. 2.3. Requerir al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue un informe que justifique por qué no se da cumplimiento a la ejecución de la etapa contractual (Explotación) teniendo en cuenta que ya se le aprobó la actualización del programa de trabajos y obras-PTO y sus complementos. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	577	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	08/09/2020	1103	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

						procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1125 de fecha 20 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No 577 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-577_COMP_24 del 20 de mayo del 2020, teniendo en cuenta que no se evidencian actividades de explotación minera asociada al titular del contrato. Se observa suspensión de actividades de Explotación por parte del titular minero dando cumplimiento a la RESOLUCION No. 1215 del 17 de septiembre de 2019, donde se restringe la extracción de grava sobre el contrato no. 577, hasta nueva orden emitida por CORPONOR. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	579	EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA	2	08/09/2020	1104	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1124 de fecha 20 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No 576 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-579_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera diferentes a las ya georreferenciadas en el Informe de Fiscalización Integral PARCU No 0656 del 17 de julio del 2019. 2.3. Remitir a las alcaldías de los municipios El Zulia y Cúcuta y a CORPONOR, copias del Concepto Técnico PARCU- No. 1124 de fecha 20 de agosto de 2020, así como del presente acto administrativo, para que en sus competencias actúen de las posibles actividades de explotación asociadas a minería ilegal, teniendo en cuenta que el área del contrato No 579, mediante Informe de visita de fiscalización integral PARCU No 0656 del 17 de julio del 2019, se tiene un frente de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 48 de 88

						explotación georreferenciado con las siguientes coordenadas Norte 1.371.046, Este 1.163.771 con cota 172.3 asociado a minería ilegal. Y mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-579_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, se evidencian depósitos de material para su extracción, sobre el cauce del río Zulia asociados a estas labores de explotación de manera ilegal. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	581	JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS	2	08/09/2020	1105	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1127 de fecha 21 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-581_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, ya que no se identificó posible actividad minera asociada al título No 581. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	583	MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S.	2	08/09/2020	1106	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1131 de fecha 24 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No 583 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-

						583_COMP_24 del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera diferentes a las ya georreferenciadas en el Informe de Fiscalización Integral PARCU No 1693 del 26 de diciembre del 2019. 2.3. Recordar al titular minero, que no pueden suspender labores de explotación por más de 6 meses, sin autorización de la ANM. 2.4. Informar al titular minero, que amparado en el contrato de concesión No. 583, no puede realizar actividades de explotación fuera del territorio nacional. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	585	LUIS JESUS QUINTERO FARFAN	2	08/09/2020	1107	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1128 de fecha 21 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No 585 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-585_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera diferentes a las ya georreferenciadas en el Informe de Fiscalización Integral PARCU No 0238 del 26 de febrero del 2020. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	629	FRANK REINALDO SERAFIN SALAS	2	08/09/2020	1108	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1133 de fecha 24 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No 629 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-629_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividad minera diferente a la que se tiene georreferenciada dentro del título minero. 2.3. Recordar al titular minero, que no pueden suspender labores de explotación por más de 6 meses, sin autorización de la ANM. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	633	ENRIQUE PATIÑO PITA	2	08/09/2020	1109	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1130 de fecha 24 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No 633 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-633_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividad minera relacionada con el titular diferente a la que se tiene georreferenciada dentro del último informe de visita de fiscalización. 2.3. Remitir a la alcaldía del municipio de Villa del Rosario, así como a CORPONOR copias del Concepto Técnico PARCU- No. 1130 de fecha 24 de agosto de 2020, así como del presente acto administrativo, para que de acuerdo a su competencia actúen en las posibles actividades de explotación asociadas a minería ilegal, teniendo en cuenta que el área del contrato No 633, mediante Informe de visita de fiscalización integral PARCU No 1255 del 21 de octubre de 2019, (adjunto) se evidencio un frente de explotación georreferenciado con las siguientes coordenadas Norte 1.359.880, Este 845.316 con cota 433, asociado a minería ilegal. Y mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-633_COMP_24 del 20 de mayo de

						2020, se evidencia en las mismas coordenadas un frente de explotación y una infraestructura minera. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GCBM-02	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	2	08/09/2020	1110	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1112 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCBM-02 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-GCBM-02_COMP_24 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: se presentan cambios diferentes en la forma de terreno, se evidencia el avance de un frente de explotación por fuera del área otorgada. 2.3. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de explotación realizada en las coordenadas E: 772864.63m y N: 858889.54m; por tanto, requerir al titular minero para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la justificación técnica de las actividades evidenciadas por fuera del área del título minero N° GCBM-02 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios respectivos. PARAGRAFO: Remítase copia del presente acto administrativo, así como del concepto técnico que en él se acoge, a CORPONOR y a la Alcaldía Municipal de Los Patios, para su conocimiento y fines pertinentes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 52 de 88

AUTO PARCU	GCVK-07	DANIEL ALFONSO JAIMES BERRIOS, LAURENTINO JAIMES GAMBOA, LUIS ARGENIS JAIMES BERRIOS	1	08/09/2020	1111	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1111 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRORIZAR VISITA DE FISCALIZACION de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-GCVK-07-COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera intermitente dentro del área del título N° GCVK-07 y verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1245 del 21 de octubre de 2019, se constató que dentro del área se tiene un frente de explotación por el método de banco único, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GDJP-01	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S	1	08/09/2020	1112	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1110 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRORIZAR VISITA DE FISCALIZACION de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-GDJP-01-COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N° GDJP-01 y verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 0325 del 11 de marzo del 2020, se constató que dentro del área se tiene un frente de explotación por el método de banco múltiple, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 53 de 88

						conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LCC-10541	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	1	08/09/2020	1113	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1092 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRORIZAR VISITA DE FISCALIZACION de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-LCC-10541-COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N° LCC-10541 y verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1143 del 07 de octubre del 2019, se constató que dentro del área se tiene un frente de explotación activo con explotación intermitente, el cual corresponde al método de piscinas y diques congruente con el método de explotación aprobado en el PTO, las actividades adelantadas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con Plan de Manejo Ambiental y PTO aprobado. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LCC-10542X	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO	1	08/09/2020	1114	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1091 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR VISITA DE FISCALIZACION de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- LCC-10542X_ COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, donde se identificó posible actividad minera en el área del título N°LCC-10542X, teniendo en cuenta que dentro del título minero se ejecutan labores de

						explotación de manera intermitente como se evidencia en los informes de visitas de fiscalización Integral PARCU No. 1140 de fecha 07/10/2019 y PARCU No. 1019 del 28 de agosto del 2018. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-092631X	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	1	08/09/2020	1115	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1109 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-092632X	JEREMIAS BUITRAGO MENDOZA	2	08/09/2020	1116	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1108 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-ICQ-092632X_COMP_24, fecha del 20 de mayo de 2020, debido a que no cuenta con el programa de trabajos y obras ni con la licencia ambiental. 2.3. REMITASE copia del presente acto administrativo, así como del concepto que en él se acoge, a la Alcaldía Municipal de El Zulia, así como CORPONOR, teniendo en cuenta las actividades mineras que se evidencian en las coordenadas latitud 7°57'55.79"N y Longitud 72°36'23.67"O; teniendo en cuenta que el titular minero no tiene el programa de trabajos y obras aprobadas ni la licencia ambiental.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-092633X	RUFO JESUS RODRIGUEZ	1	08/09/2020	1117	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1115 de fecha 18 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. REMITIR a la alcaldía municipal de El Zulia, así como a CORPONOR copia del Concepto Técnico PARCU- No. 1115 de fecha 18 de agosto de 2020, así como del presente acto administrativo, con ocasión de las actividades mineras evidenciadas en las coordenadas latitud 7°58’3.22’’N y Longitud 72°36’23.87’’O. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	1	08/09/2020	1118	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1107 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IEE-08141_COMP_24 de fecha del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera diferentes a las aprobadas en el programa de trabajos y obras. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de

						conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA	2	08/09/2020	1119	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1106 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.JGH-08121 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_JGH-08121_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencian frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. En el ANÁLISIS MULTITEMPORAL no se observa los paleros (mineros tradicionales), en la ejecución de la actividad. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	2	08/09/2020	1120	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1105 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IFM-_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera asociadas a los titulares del contrato. 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe que justifique la inactividad del título minero,

						ya que desde hace dos años reporta regalías en ceros. Aun cuando cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	2	08/09/2020	1121	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1102 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IFT-15521_COMP_24 del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que se evidencia actividades de explotación minera asociadas al titular del contrato, el cual cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental, sin embargo, el titular no está reportando pago de regalías por explotación del mineral. 2.3. Informar al titular minero, que no debe suspender la actividad por más de seis (6) meses, sin autorización de la ANM. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IGP-11561	LUS GOMEZAQUIRA OCHOA JOSE MARIA PINZON LEAL	2	08/09/2020	1122	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1101 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.

						2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IGP-11561_COMP_24 del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera asociadas a los titulares del contrato. 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue justificación sobre la inactividad minera, que se observa en el área del contrato, de conformidad con lo evidenciado en las imágenes satelitales; se recuerda a los titulares mineros que suspender la actividad minera por más de seis (6) meses, sin autorización de la ANM, es causal de caducidad. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IJ9-11471	CARLOS JAIRO YAÑEZ MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES	2	08/09/2020	1123	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1100 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No IJ9-11471 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-IJ9-11471_COMP_24 del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividad minera dentro del título minero. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ILD-10411	ELSA MARIA DAZA DAZA	2	08/09/2020	1124	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1099 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No. VSC-CM-202004-ILD-10411_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No ILD-10411, concordando con el informe de visita de fiscalización Integral No PARCU No 0229 del 11 de marzo del 2019. 2.3. Informar al titular minero, que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, debe allegar un informe que justifique por qué no se da cumplimiento a la ejecución de la etapa contractual (Explotación) teniendo en cuenta que las últimas visitas de fiscalización se observa inactividad dentro del área del título minero. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ILJ-08331X	MARGRES S.A – LUZ YARIMA JAIMES RINCON	2	08/09/2020	1125	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1098 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No VSC-CM-202004-ILJ-08331X_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera asociada al titular dentro del área del título No ILJ-08331X. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 60 de 88

AUTO PARCU	KE8-11541	GUILLERMO ESLEBAN GONZALES RODRIGUEZ	2	08/09/2020	1126	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1097 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular minero, que NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. KE8-11541 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-KE8-11541_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencia cambios diferentes en el cauce del río, a los georreferenciados en el informe de fiscalización N° 0352 de 13 de marzo de 2020, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área. 2.3. Recordar al titular minero, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin la debida autorización de la ANM. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KET-08081	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS	2	08/09/2020	1127	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1096 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N°KET-08081, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-KET-08081_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en el cauce del río a los georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1453 de fecha 18 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KGE-09231	CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S	2	08/09/2020	1128	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1117 de fecha 18 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° KGE-09231, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-KGE-09231_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en el cauce del río, a los georreferenciados en el informe de la visita de fiscalización 1305 de fecha 05 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área. 2.3. Recordar al titular minero, que teniendo en cuenta que contaba con una suspensión de obligaciones por el término de un (1) año, hasta el 24 de mayo de 2020, deberá dar inicio a las labores de explotación, y no suspender por más de 6 meses actividades, sin autorización de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio que se inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KHI-15501	LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL	2	08/09/2020	1129	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1095 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.

						2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.KHI-15501 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-KHI-15501_COMP_24, teniendo en cuenta que el titulo no realiza actividad minera y no se evidencia cambio en la geomorfología del terreno. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KHP-14231	LIZANDRO ALFONSO VILA LEMUS	2	08/09/2020	1130	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1116 de fecha 18 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.KHP-14231 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-KHP-14231_COMP_24 ya que no se presentan cambios diferentes en el cauce del rio, diferentes a los georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización N°1107 de 27 de noviembre de 2019. 2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y la Licencia Ambiental o el estado de trámite, requerimientos hechos mediante Auto N°0606 del 27de julio de 2020. Por lo anterior, se culminarán los procedimientos sancionatorios ya iniciados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KJ6-15371	MAURICIO MANZANO MONROY Y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA	2	08/09/2020	1131	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 63 de 88

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1094 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR VISITA DE FISCALIZACION de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- KJ6-15371_ COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, donde no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°KJ6-15371, teniendo en cuenta que según el análisis de las imágenes, dentro del título minero no se ejecutan labores de explotación por más de 6 meses como se evidencia en los informes de visitas de fiscalización Integral PARCU No. 1032 del 19 de septiembre de 2019 y PARCU No. 0995 del 24 de agosto del 2018. 2.3. Informar al titular minero, que debe allegar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, un informe de las coordenadas de los frentes de explotación donde se extrajo el material reportado en los formularios de declaración de regalías correspondientes a I, III 2018, I, II, 2019, teniendo en cuenta que según lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- KJ6-15371_ COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, se constató que dentro del área del título N°KJ6-15371 NO se ejecutan trabajos de explotación, ni se identifica maquinaria dentro del área. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KKD-08301	GENDER DURAN ANGARITA	2	08/09/2020	1132	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1093 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRORIZAR VISITA DE FISCALIZACION de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-KKD-08301-COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N° KKD-08301 y verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1349 del 06 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 64 de 88

						noviembre de 2019, se constató que dentro del área se tienen dos frentes de explotación uno activo y otro inactivo, las actividades adelantadas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con Licencia Ambiental y PTO aprobado. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LGM-10221	CMERCIALIZADORA DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S. – ARENAS LA VICTORIA S.A.S.	1	08/09/2020	1133	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1090 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área de la licencia de explotación No. LGM-10221 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-LGM-102221_COMP_24 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidencia que se estén ejecutando labores de explotación no autorizadas. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LK5-08011	HUGO ALBERTO VERGEL CANAL	2	08/09/2020	1134	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1119 de fecha 18 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N°LK5-08011, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 65 de 88

						código N°VSC-CM202004-LK5-08011_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en la geomorfológicos en la estructura del terreno. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LK5-15516X	CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL	1	08/09/2020	1135	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1118 de fecha 18 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N°LK5-15516X, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-LK5-15516X_COMP_24 y fecha de elaboración 19 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en la geomorfológicos en la estructura del terreno, según lo georreferenciado en el informe de la visita de fiscalización 1671 de fecha 20 de diciembre de 2019. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBB-09281	EDILBERTO BETANCOURT MESA; PABLO EMILIO BETANCOURT MESA;	2	08/09/2020	1136	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1077 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JBB-09281 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004-JBB-09281-COMP-24, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con PTO aprobado, NI Viabilidad Ambiental.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 66 de 88

						2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-202004-JBB-09281-COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° JBB-09281, tal y como se contempla en el informe de fiscalización N° PARCU No. 1291 del 24 de octubre del 2019, las labores están inactivas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KJU-08251	EDILBERTO BETANCOUR Y PABLO EMILIO BETANCOUR	2	08/09/2020	1137	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1074 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. KJU-08251 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004-KJU-08251-COMP-24 se constató que el área del título N°KJU-08251 no ha sido intervenida, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental ni PTO aprobado. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-202004-KJU-08251-COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° KJU-08251, tal y como se contempla en el informe de fiscalización N° PARCU No. 1212 del 01 de octubre del 2018, las labores están inactivas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LGE-14361	RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ	2	08/09/2020	1138	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1072 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera.

						2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LGE-14361 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004-GFRG-01-P4 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-CM202004-639_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LGE-14361, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no ejecuta labores por más de 6 meses como se evidencia en el informe de visita de fiscalización Integral PARCU-0297 del 9 de marzo de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	SBD-08021	MINAS Y AGREGADOS S.A.S- MAGRE S.A. S	2	08/09/2020	1139	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1080 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. SBD-08021 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004- SBD-08021 -COMP-24, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, ni programa de trabajo y obras aprobado. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-202004-SBD-08021-COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° SBD-08021, tal y como se contempla en el informe de fiscalización GSC-ZN -11 del 06 de noviembre del 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 68 de 88

AUTO PARCU	SBD-08022X	MINAS Y AGREGADOS S.A.S- MAGRE S.A. S	2	08/09/2020	1140	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1079 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. SBD-08022X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004- SBD-08022X -COMP-24, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, ni programa de trabajo y obras aprobado. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-202004-SBD-08022X-COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° SBD-08022X, tal y como se contempla en el informe de fiscalización GSC-ZN -09 del 06 de noviembre del 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ILJ-08361X	MARGRES LTDA	2	08/09/2020	1141	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1078 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. ILJ-08361X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004- ILJ-08361X -COMP-24 teniendo en cuenta que no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No ILJ-108361X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no cuenta con PTO aprobado ni con Viabilidad Ambiental. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-202004-ILJ-08361X-COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° ILJ-

						08361X, tal y como se contempla en el informe de fiscalización PARCU No. 0832 del 28 de agosto del 2019, las labores están inactivas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IFT-09301	LADRILLERA CASABLANCA S. A.	1	08/09/2020	1142	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1103 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IFT-09301_COMP_24 del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera asociadas a los titulares del contrato. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KBG-11161	GLADYS STELLA PEREIRA	2	08/09/2020	1143	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1075 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. KB6-11161 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004-KB6-11161-COMP-24, NO se presentan cambios diferentes en la forma de terreno, así como tampoco se identifican otras zonas intervenidas diferentes al geo referenciadas en el informe de visita de fiscalización Integral N°1591 de fecha 06 DICIEMBRE DE 2019, evidenciándose su Inactividad.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 70 de 88

						2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-202004-KB6-11161-COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título n° KB6-11161, tal y como se contempla en el informe de fiscalización PARCU-1591 de fecha 06 diciembre de 2019, las labores están inactivas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNANDEZ.	2	08/09/2020	1144	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1088 de fecha 14 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LH4-14101 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004- LH4-14101 _COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no hay evidencia de la ejecución de labores, tal como se evidencia en el informe de la visita de fiscalización 1247 del 21 de octubre del 2019. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-202004- LH4-14101 -COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LH4-14101, tal y como se contempla en el informe de fiscalización 1247 del 21 de octubre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LH6-15231	VLADIMIR ALFREDO GOMEZ PARADA	2	08/09/2020	1145	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1087 de fecha 14 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera.

						2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LH6-15231 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004- LH6-15231_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, no hay evidencia de la ejecución de labores, tal como se evidencia en el informe de la visita de fiscalización 0342 del 12 de marzo de 2020. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-202004-LH6-15231-COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LH6-15231, tal y como se contempla en el informe de fiscalización 0342 del 12 de marzo de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LHQ-08171	CONTRATO DE CONCESIÓN N° LHQ-08171 HERNAN TRILLOS CONTRERAS	2	08/09/2020	1146	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1086 de fecha 14 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LHQ-08171 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004- LHQ-08171_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en la geomorfológicos en la estructura del terreno, según lo georreferenciado en el informe de la visita de fiscalización 0256 de fecha 28 de febrero de 2020. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-202004- LHQ-08171-COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LHQ-08171, tal y como se contempla en el informe de fiscalización 0256 de fecha 28 de febrero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 72 de 88

AUTO PARCU	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA	2	08/09/2020	1147	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1085 de fecha 14 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LIU-08071 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004- LIU-08071_COMP_24 y fecha de elaboración 19 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en la estructura del terreno, según lo georreferenciado en el informe de la visita de fiscalización 0343 de fecha 12 de marzo de 2019. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-202004- LIU-08071-COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LIU-08071, tal y como se contempla en el informe de fiscalización 0343 de fecha 12 de marzo 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LJ4-10461	RODOLFO CARDENAS BAYONA- SOCIEDAD CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S, LAMETRO COLOMBIA S.A.S	3	08/09/2020	1148	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1084 de fecha 14 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LJ4-10461 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-LJ4-10461_COMP_24 y fecha de elaboración 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, ni programa de trabajo y obras aprobado. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-202004- LJ4-10461-COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LJ4-

						10461, tal y como se contempla en el informe de fiscalización 1144 de fecha 07 de octubre de 2019 2.4 Informar al titular Minero, que la inactividad no autorizada, es causal de caducidad tal como lo señala el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, y que conforme a o evidencia en el informe de visita de N° 1144 de fecha 07 de octubre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1084 de fecha 14 de agosto de 2020, existe inactividad en las labores, aun cuando se tiene PTO y licencia Ambiental debidamente aprobados. PARÁGRAFO. - Otorgar a los titulares mineros, un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera iniciará procedimiento sancionatorio de caducidad Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LJ8-08431	YOLANDA GARCIA MADERO, PAOLA DEL PILAR CARDENAS LARA	2	08/09/2020	1149	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1083 de fecha 14 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LJ8-08431 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-LJ8-08431_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en la estructura del terreno, según lo georreferenciado en el informe de la visita de fiscalización 1487 de fecha 22 de noviembre de 2019. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-202004- LJ8-08431 -COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LJ8-08431, tal y como se contempla en el informe de fiscalización 1487 de fecha 22 de noviembre de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS				VERSIÓN: 2
					Página 74 de 88

						2019 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	2	08/09/2020	1150	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1082 de fecha 14 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. PHB-11181 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-PHB-11181_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, ni programa de trabajo y obras aprobado, ya que se encuentra en el tercer año de la etapa de exploración. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-202004-PHB-11181-COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° PHB-11181, tal y como se contempla en el informe de fiscalización GSC-ZN -14 del 06 de noviembre del 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN ARCE LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO	4	08/09/2020	1151	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER EL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO AP-EC-0720 del 13, 14 y 15 de julio del 2020, dentro del título Minero HIL-08091, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

					2.2 Ratificar la Medida de Seguridad, en atención al INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO AP-EC-0720, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero dentro del Contrato de Concesión HIL-08191, consistente en; (...) Se impone medida de seguridad consistente en: “Suspensión total para la labor de preparación y/o explotación del Tambor 3 - subnivel 1 de la Mina Huasaye, hasta que se realice verificación de las recomendaciones e Instrucciones Técnicas producto de la investigación del accidente mortal conformada por el grupo de expertos de la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento del artículo 34 del decreto 1886 de 2015; Solo se autorizan los trabajos de mantenimiento del sostenimiento, ventilación y desagüe de la labor minera con el personal estrictamente necesarios... Plazo otorgado: inmediato” Parágrafo 1º.- Recordar al titular que NO puede realizar ningún tipo de actividad Minera que ponga en riesgo la seguridad del Personal que labora en la Minas, su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001. Parágrafo 2º. Informar a los titulares del contrato Minero HIL-08191, que las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 035 de 1994, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio dispuesto por el artículo 110 de la ley 1450/2011. 2.3. Se ordena a los titulares de titulares del contrato Minero HIL-08191, dar cumplimiento a la medida de seguridad, adoptada en ACTA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA ESSMCT 009 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020, MEDIDA RATIFICADA EN EL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO AP-EC-0720 DEL 13, 14 Y 15 DE JULIO DEL 2020, su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del ARTÍCULO 112 literal g) de la ley 685 del 2001. 2.4 Requerir a los titulares del contrato Minero HIL-08191, el cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas en el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO AP-EC-0720 DEL 13, 14 Y 15 DE JULIO DEL 2020, tal y como se señalan en la parte motiva de este acto administrativo. Parágrafo 1.- Se le concede un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio en cumplimiento del artículo 287 y 115 de la ley 685 del 2001. Parágrafo 2º. Recordar a los titulares, que el cumplimiento de las medidas preventivas y
--	--	--	--	--	---

						correctivas adoptadas en el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO AP-EC-0720, deben ser subsanadas dentro de los términos legalmente dispuestos para ellos, tal como lo dispuso el informe en mención. 2.6.- Informar al titular minero que la Autoridad Minera realizará Visita por parte del Grupo de Seguimiento y Control del Punto de Atención Regional CUCUTA-ANM, en aras de verificar el cumplimiento de la medida de seguridad y de las medidas preventivas y correctivas objeto de este acto. 2.7 Remítase copia del INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO AP-EC-0720 DEL 13, 14 Y 15 DE JULIO DEL 2020a la alcaldía Municipal de TIBU, al Ministerio de Trabajo a través de su Dirección Territorial, a la Administradora de Riesgos Laborales Positiva ARL, para lo de sus competencias. 2.8 Solicitar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, realizada por los contratos Minero HIL-08191, respecto a los hechos ocurridos el día 12 de mayo del 2020, para ello, tienen un plazo de diez (10) días, siguientes a la notificación de este acto administrativo, con el lleno de los requisitos exigidos por la resolución 1401/2007, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto, su incumplimiento será oficiado al Ministerio de la Protección Social, para los fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	C-499-54	NUBIA STELLA GUTIERREZ GUTIERREZ	2	08/09/2020	1152	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0988 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-C-449-54-COMP-24, de fecha

						20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. C-449-54 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero C-449-54, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-C-449-54-COMP-24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en la geomorfología del terreno, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1328 del 5 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área. 2.4 INFORMAR al titular CONTRATO DE CONCESION C-449-54, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HL5-08251X	CARMEN TERESA MOLINA IBARRA; SILVANA MORENO SANCHEZ	2	08/09/2020	1153	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1081 de fecha 14 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. HL5-08251X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004- HL5-08251X -COMP-24, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, ni programa de trabajo y obras aprobado. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-202004-HL5-08251X-COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° HL5-08251X, tal y como se contempla en el informe de fiscalización 1077 del 25 de septiembre de 2019 2.4 Informar al titular Minero, que la inactividad no autorizada, es causal de caducidad tal como lo señala el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, y que conforme a o evidencia en el informe de visita de N°

						1077 del 25 de septiembre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1081 de fecha 14 de agosto de 2020, existe inactividad en las labores, aun cuando se tiene PTO y licencia Ambiental debidamente aprobados. PARÁGRAFO. - Otorgar a los titulares mineros, un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera iniciará procedimiento sancionatorio de caducidad Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LGL-09131	AS INGENIERIA PUNTUAL S.A.	2	08/09/2020	1154	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1071 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LGL-09131 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-LGL-09131_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSC-CM-202004-LGL-09131_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LGL-09131, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no ejecuta labores por más de 6 meses como se evidencia en el informe de visita de fiscalización Integral PARCU-1423 del 14 de noviembre de 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 79 de 88

AUTO PARCU	613	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	08/09/2020	1155	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0901 de fecha 28 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 613 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202001-613-P1 del 20 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta que no se evidencia actividad minera en el cauce del Rio Pamplonita, así mismo el titular minero debe abstenerse de realizar actividad minera y acatar lo dispuesto por la autoridad ambiental (CORPONOR) en la Resolución No. 0258 del 12 de mayo de 2020 donde se suspende temporalmente las actividades de explotación de material de arrastre, entre el sector la Don Juana y el Puente San Rafael del Rio Pamplonita. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	20346	SOCIEDAD OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC	2	08/09/2020	1156	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0808 de fecha 17 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 20346 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-20346P4 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la forma del rio e incongruencias con el último informe de visita de fiscalización. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	DBB-081	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S. Y RAFAEL TURCA LASSO	2	08/09/2020	1157	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1018 de fecha 6 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidado. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Renovación de la Póliza Minero Ambiental. - El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del II Trimestre del año 2020, por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA CINCO PESOS M/CTE (\$ 21.135), más los intereses que se causen desde el 22/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020. - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2010. 2.5. Advertir al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos mediante auto PARCU-NO. 0454 de fecha 14 de julio de 2020, en cuanto a el reajuste de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de los años 2010, 2012, Semestral de los años 2011,

						2013 y 2014, teniendo en cuenta que las producciones declaradas no coinciden con lo reportado en dichos formatos básicos, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario, el Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso Sancionatorio iniciado. 2.6. Informar al titular minero, que una vez analizada el Documento Técnico (PTO), con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, por lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGLI-01	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	4	08/09/2020	1158	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0784 de fecha 10 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013, Semestral y Anual de 2015 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. - Los FBM semestral y anual de 2006; 2007, semestral de 2008, por recomendación del Concepto técnico No. 0321 del 02 de octubre de 2008. - El FBM anual de 2008 por recomendación del Concepto Técnico No. 0001053 del 06 de noviembre de 2009. - El FBM semestral de 2009 y anual de 2009. Por recomendación del Concepto Técnico No. 001434 del 29 de junio de 2010.

					- El FBM semestral y anual de 2010; Por recomendación del Concepto Técnico No. 002509 del 04 de abril de 2011. - El FBM semestral y anual de 2011, Por recomendación del Concepto técnico No. 002166 del 17 de agosto de 2012. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago por concepto de visita de fiscalización realizada al área de la Licencia de Explotación GGLI-01 en el II semestre de 2011 por valor de \$ 2.435.480 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. - El formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2008; III, IV trimestre de 2009; IV trimestre de 2017; IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019, se encuentra bien diligenciado y el pago se encuentra en el expediente. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Soporte del pago por faltante de regalías del I trimestre de 2005 por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 1.346 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - Soporte del pago por faltante de regalías del II trimestre de 2005 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS \$ 2.418 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - Soporte del pago por faltante de regalías del III trimestre de 2005 por valor de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$ 2.159 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - Soporte del pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2005 por valor TRES MIL OCHOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS \$ 3.822 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - Soporte del pago por faltante de regalías del I trimestre de 2006 por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 1.649 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

					• Soporte del pago por faltante de regalías del II trimestre de 2006 por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS \$ 1.389 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2006 por valor MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$ 1.324 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del I trimestre de 2007 por valor de OCHOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS \$ 894 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del II trimestre de 2007 por valor de SEISCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS \$ 626 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del III trimestre de 2007 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$ 363 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2007 por valor CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 153 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del I trimestre de 2008 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS \$ 366 más los intereses que se generen desde el 08/07/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del III trimestre de 2008 por valor de MIL SETENTA Y SIETE PESOS \$ 1.077 más los intereses que se generen desde el 26/11/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2008 por valor CUATROCIENTOS NUEVE PESOS \$ 409 más los intereses que se generen desde el 03/02/2009 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del I trimestre de 2009 por valor de
--	--	--	--	--	--

					NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$ 944 más los intereses que se generen desde el 08/06/2009 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del II trimestre de 2009 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$ 665 más los intereses que se generen desde el 15/01/2010 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del I trimestre de 2010 por valor de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS \$ 2.921 más los intereses que se generen desde el 21/09/2010 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del II trimestre de 2010 por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS \$ 1.256 más los intereses que se generen desde el 21/09/2010 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del III trimestre de 2010 por valor de DOS MIL QUINIENTOS UN PESO \$ 2.501 más los intereses que se generen desde el 25/02/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2010 por valor SETECIENTOS DIECISIETE PESOS \$ 717 más los intereses que se generen desde el 25/02/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del I trimestre de 2011 por valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS \$ 1.240 más los intereses que se generen desde el 08/06/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del II trimestre de 2011 por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS \$ 1.320 más los intereses que se generen desde el 16/11/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del III trimestre de 2011 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$ 359 más los intereses que se generen desde el 16/11/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2011 por valor CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS \$ 4.216 más los intereses que se generen desde el 15/02/2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

					• Soporte del pago por faltante de regalías del I trimestre de 2013 por valor de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS \$ 2.936 más los intereses que se generen desde el 10/04/2013 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del III trimestre de 2013 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS \$ 4.526 más los intereses que se generen desde el 10/10/2013 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2013 por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$ 5.654 más los intereses que se generen desde el 28/01/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del I trimestre de 2014 por valor de MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS \$ 1.914 más los intereses que se generen desde el 12/05/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del II trimestre de 2014 por valor de MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS \$ 1.310 más los intereses que se generen desde el 06/08/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del III trimestre de 2014 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$ 2.284 más los intereses que se generen desde el 24/11/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2014 por valor de MIL NOVENTA Y TRES PESOS \$ 1.093 más los intereses que se generen desde el 11/02/2015 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por faltante en el pago de la visita de fiscalización del I semestre de 2011, por la suma de VEINTI UN MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 21.878) más los intereses generados desde el 24 de marzo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por valor de VEINTI DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 22.798) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2012 más los intereses generados desde el 10 de agosto de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	---

						75 del decreto 2655 d 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2002, 2003, 2004, 2005. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2005. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 2.6. Informar al titular minero, que la información allegada mediante oficio radicado No. 20199070424012 del 02 de diciembre de 2019 se ACEPTA y será verificado en la próxima visita de fiscalización al título minero. 2.7. Informar al titular minero, que dando alcance a las recomendaciones determinadas en el Concepto Técnico PARCU- No. 0784 de fecha 10 de junio de 2020, se deja sin efecto el cobro efectuado mediante Auto No. 435 del 30 de agosto de 2012 modificado en el Auto No. 623 del 11 de septiembre de 2012, por valor de \$ 2.576.898, teniendo en cuenta que la visita, a que hace referencia el cobro, no fue realizada. 2.8. Informar al titular minero, que se da traslado a la vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se realice la verificación en cuanto al municipio, puesto que en la Minuta quedo establecido que el municipio donde se encuentra el área otorgada es Villa del Rosario, pero revisado el Visor Sistema Integrado ANNA minería se observa que se encuentra en los municipios de Los Patios y Villa del Rosario, de igual forma existe una diferencia en cuanto al área otorgada 18.6818 Hectáreas y lo que se observa en el Visor 18.6851 donde existe una diferencia de 0.0033 hectáreas . Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LG7-15581	RICARDO DANIEL CASADIEGO SANJUAN	1	08/09/2020	1159	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0786 de fecha 10 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LG7-15581 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-LG7-15581_COMP_24 y fecha de elaboración de 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la forma del terreno, diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GHRK-01	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA	1	08/09/2020	1160	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1041 de fecha 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N°GHRK-01, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-GHRK-01_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en el cauce del río, y no se identifican otros frentes de explotación activos dentro del área. 2.3. Informar al titular minero, que suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM. Es causal de caducidad. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	IFR-15191X	FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO - FUNDEORIENTE	2	08/09/2020	1161	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1104 de fecha 14 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IFR-15191X_COMP_24 del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que se evidencia actividades de explotación minera asociadas a los titulares del contrato. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------	------------	---	---	------------	------	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta